



DON MANUEL

MARIA ENRIQUEZ,

INTENDENTE GENERAL, Y

Subdelegado de todas Rentas Reales de esta

Ciudad de Soria, y su Provincia, &c.

**H**Ago saber á las Justicias, y Juntas de Propios de los Pueblos de esta Provincia como por el Señor Contador general de dichos Ramos, con fecha de siete del corriente mes se me ha comunicado la Real Orden que dice asi :



*OR* el Señor Don Diego Gardoqui se ha comunicado á su Exc.<sup>a</sup> el Señor Gobernador del Consejo de orden de Su Magestad, con fecha de 6. de este mes la siguiente.

*Excelentísimo Señor* exigiendo las actuales urgencias del Real Servicio que las cantidades que se hayan recogido, y sucesivamente se recojan de los Sobrantes de Propios, se pongan en la Te-



soría General, con la brevedad posible, me manda el Rey que se lo manifieste así á V. E. para que haciendolo presente al Consejo disponga desde luego este Tribunal que así se egecute, tomando para ello las Providencias que estime oportunas; Lo que participo á V. E. de Real orden, para cumplimiento y gobierno de el Consejo, en el concepto de que traslado esta Real resolución al Tesorero general con igual objeto.

Publicada en el Consejo en este dia la mencionada Real Orden, Acordó se guarde y cumpla lo que Su Magestad manda; Y en su consecuencia ha resuelto que para que le tenga se comunique á V. S. y que V. S. à este fin haga trasladar y poner en la Tesorería de Rentas de esa Provincia, y sucesivamente se pasen á poder del Comisionado de los cinco Gremios Mayores de Madrid, segun antes se practica à consecuencia de lo dispuesto en la Real Cedula de veinte y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y dos, y ordenes expedidas á virtud de ella los sobrantes que hubiesen quedado y en adelante quedasen de los Propios y Arbitrios de los Pueblos de la Provincia de su mando, y lo que se cobrare por ellos de los Debitos de primeros y segundos contribuyentes, sin embargo de lo mandado en la orden Circular de 12. de Marzo ultimo, que



que debe quedar sin efecto, y al cuidado del Consejo proporcionar á los mismos Pueblos los medios convenientes para atender á las urgencias que puedan ocurrir en cada uno, y encarga á V. S. este Supremo Tribunal cuide mui particularmente de que se active por las Juntas la exaccion de las insinuadas deudas que se hallen en primeros, y segundos contribuyentes, y señaladamente las de esta segunda clase, conforme á las reiteradas órdenes que están comunicadas á V. S. sobre este particular, y de pasar mensualmente como antes Relacion de las cantidades que entregasen los Pueblos en esa Tesorería por los insinuados sobrantes, y debitos cobrados que sean. „

En su cumplimiento mando á dichas Justicias, y Juntas de Propios, que inmediatamente conduzcan á esta Tesorería los sobrantes que han quedado en fin del año de mil setecientos noventa y dos, y las que resulten en lo sucesivo, con arreglo á la expresada Real Cedula de veinte y seis de Mayo del año proximo pasado, procediendo á la cobranza de las deudas en primeros, y segundos contribuyentes, en la forma que previenen las órdenes comunicadas á este efecto, cuyo importe se conducirá igualmente á esta Tesorería: En inteligencia de que de experimentar morosidad, serán responsables los Individuos de las Juntas  
de



de todos los perjuicios que se causen , y sufrirán los apremios á que se hagan acreedores : señalando el termino de quince dias á las que no han entregado los sobrantes hasta fin del año de mil setecientos noventa y uno , sin embargo de las repetidas providencias dadas á este fin , y el de un mes á las del año de mil setecientos noventa y dos.

Soria 18 de Mayo de 1793.

Manuel Maria Enriquez.